

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre admisión de la demanda. Sírvasse Proveer. Cali, 25 de abril de 2024.

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 627/2024-00112-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **Lina Maria Losada León, Ana de Jesús León Mosquera, Yaneth Lozada León, Kevin Alexander Cuellar Losada y Edinson Cuellar Borrero** contra **José Robinson Rubio Orozco, Sofia Echeverri Obando y Compañía Seguros Mundial S.A.** advierte el despacho que la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar con el fin de suplir la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. por lo que deberá aportar la respectiva caución judicial correspondiente.

A lo dicho se suma que, pese a haberse indicado en el encabezado de la demanda el acompañamiento de amparo de pobreza, no obra en el plenario solicitud en dicho sentido que cumpla con los requisitos de Ley, salvo la enunciación de la facultad que se le confiere al apoderado para presentarlos.

Por lo que el Juzgado,

Resuelve:

1. Deberá la parte demandante prestar caución en cuantía de **\$ 506.004.039**, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar puedan causarse. El término judicial para tal efecto será de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Lo anterior con el fin de suplir el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, o en su defecto sírvasse acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dentro del presente proceso, en el que figuren como convocantes los aquí demandantes y demandados.

2. Reconocer personería al Dr. **Luis Felipe Hurtado Cataño**, identificado con C.C. No. 1.143.836.087 y T.P. 237.908

del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Sust/2024-00112

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2afa8bbddf04c90720f2a378fcc8147dc27c6875e1f7a77a03a4841a9a7cfd**

Documento generado en 25/04/2024 09:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>